



Expediente No. 2021-009

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. Dos (02) de Marzo de dos mil veintiuos (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por DANIEL ALBERTO MARENCO RUDAS en contra de COLPENSIONES, a cuál correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 18 de enero de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda el día 18 de enero de 2021; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2021-0009-00 y consta de 45 folios. Actúa como apoderado de la parte actora Dr. CARLOS JULIO RODRIGUEZ ROMERO. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNOS (2021)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se procede a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

En cumplimiento del artículo 612 del C.G.P., modificatorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará notificar la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho Dr. ARNALDO ARCENIO ACOSTA URZOLA, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.044.114 y tarjeta profesional número 84.198 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexo con la demanda.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos LEGALES, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por DANIEL ALBERTO MARENCO RUDAS en contra de COLPENSIONES.

TERCERO: De la anterior decisión, a cargo de la Secretaría del Juzgado, notifíquese en la forma prevista en el CPL y de la SS, en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada COLPENSIONES.



CUARTO: Advertir a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de DANIEL ALBERTO MARENCO RUDAS quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 7.413.533; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

QUINTO: Se ordena por secretaría notificar al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 03 de marzo de 2020, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 8

N